



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



BUENOS AIRES, 25 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0091012/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

M.E.y P. PROYECTO N° 3253

HC  
 #  
 [Signature]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO se han adoptado para el tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO las clases del "patrón tipo" establecidas por la Resolución N° 171 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Fijase, a partir del día 4 de abril de 2005, para las clases del "patrón tipo" del tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M.E.y P. PROYECTO N° 3253

*Handwritten initials and marks*

RESOLUCION N° 272

*Handwritten signature*  
Ing. Agr. MIGUEL SANTABENITO  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

272

ANEXO

TABACO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	0,650	100
CH2	0,579	89
CH3	0,488	75
ND	0,267	41

*Handwritten notes:*  
Re  
HC

M. y P. PROYECTO N° 3:253

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.